



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 **2022 00224 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Se indicará cuál es el domicilio y/o la dirección de residencia del menor, en los términos del Inciso 2º, numeral 2º del Artículo 28 del C. G. del P, para determinar la competencia.

SEGUNDO. – Corregirá los hechos 8.1. y 8.2. de la demanda, en lo que respecta al incremento correspondiente al año 2022 relacionado en las tablas insertas, ya que el porcentaje de incremento del salario mínimo para el 2022 fue de 10,07% y no de 10,7%, como allí quedó consignado.

TERCERO. – Complementará los hechos de la demanda a fin de aclarar si el subsidio familiar viene siendo entregado de forma directa a la demandante con ocasión al oficio CF16-655 del 27 de agosto de 2020, expedido por la Comisaría de Familia de la Comuna 16 de Medellín, o si es objeto de ejecución en la presente demanda, evento en el cual deberá adecuar las pretensiones de la demanda.

CUARTO. – Deberá adecuar la pretensión primera, en el sentido de

relacionar de manera individual una a una las cuotas alimentarias y de vestuarios que se pretendan ejecutar, tal y como se haya estipulado en el título ejecutivo, hasta el momento de presentación del libelo demandatario (mensual, quincenal); por cuanto cada una de estas es una obligación independiente que genera los correspondientes intereses moratorios de ley. Así mismo, deberán imputarse los abonos realizados por el alimentante a la respectiva cuota, si los hubiere, ya que solo frente al restante se liquidarán tales intereses.

QUINTO. – En vista de que con la vigencia del Decreto 806 de 2020 no es posible aportar en físico la primera copia del título que presta mérito ejecutivo, deberá hacer la manifestación expresa que el título que se aporta a esta demanda no ha sido ejecutado, es decir, que no se han adelantado ni se están adelantando más procesos pretendiendo lo mismo que en el presente trámite.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena

validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f32e35b63951b4d72a4ff41ec261e37f01a8dadeac8864eae3273a20511de4

7

Documento generado en 05/05/2022 03:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>